

132318



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

2013.09.04.38 No. 245/2013 ESCRITURA DE

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
**GROFERTILEC S.A.**

CAPITAL SUSCRITO: USD 800,00---

CAPITAL AUTORIZADO: USD 1.600,00--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece, ante mí, doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen las siguientes personas: el señor **LUIS FRANCISCO VÉLEZ VELASCO**, por sus propios derechos, quien declara ser: de nacionalidad ecuatoriana, comerciante, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y el señor **WILFREDO DANIEL ZAMORA BRICEÑO** por sus propios derechos, quien declara ser: de nacionalidad hondureña, comerciante, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones, y a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura de constitución de una compañía de sociedad anónima, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más





documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR**

**NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA** que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA**

**PRIMERA:**

**COMPARCIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **AGROFERTILEC S.A.**, los señores:

**LUIS FRANCISCO VÉLEZ VELASCO**, domiciliado en esta ciudad y **WILFREDO DANIEL ZAMORA BRICEÑO**, domiciliado en esta ciudad.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA AGROFERTILEC S.A... CAPÍTULO PRIMERO.-**

**DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en este cantón la compañía que se denominará **AGROFERTILEC S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.-

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: 1) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y agropecuaria, comercialización de sus propios



DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

productos como los de terceros; **2)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; **3)** Producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A) Actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. **4)** Importación, exportación, distribución, compra, venta, alquiler, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos y lubricantes, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; de aeronaves, avionetas, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículo de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios,

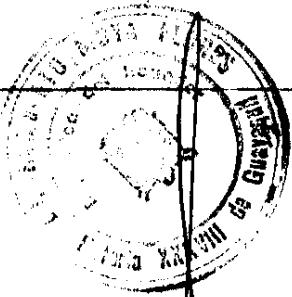


instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profilácticas o curativas en todas sus formas de aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; 5) A la explotación agrícola en todas y cada una de sus fases al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; 6) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja,



UMBERTO NOVA FLORES  
NOTARIO

etc.; 7) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos: económico, inmobiliario, técnico y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; 8) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil; 9) Maquinaria y equipos agrícolas para la preparación y conservación de suelo, la siembra y recolección de cosechas para el mercado. La elaboración de productos lácteos o la ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas, tales como maquinaria de plantar, sembrar o abonar arados, gradas cortadoras de tallo, maquinarias de ordeñas y todo tipo de tractores. También se podrá dedicar a la importación compraventa, distribución, instalación y comercialización de llantas de toda medida, motores nuevos o usados de diferentes marcas, toda clase de combustible, tales como gasolina de toda calidad, aceite, diesel, kerex, gas, etc. 10) También se dedicará a la importación, exportación, alquiler, compraventa, distribución de toda clase de automotores,



camiones acoplados, tractores, rodados, motores nuevos o usados y accesorios de la industria automotriz, canguros, retroexcavadoras, y todo tipo de maquinaria; 11) También se dedicará a la importación, distribución, exportación, compraventa, comercialización, fabricación y concesión de toda clase de acopio de mangueras de conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos, toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y /o eléctricas de automotores, enderezadas y pintadas de los mismos. Toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. Toda clase de maquinaria fotocopiadora, ropa, prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que lo componen. Equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc). Artículos de deportes y atletismo, de juguetería y librería, equipos de seguridad, protección de industriales, instrumental médico, instrumentos para laboratorio, instrumentos de música, madera y artículos conexos en la rama de



UMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

gaseosas, papelería, útiles de oficina, artículos de bazar y perfumerías, producto de confitería, producto de vidrios y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios de productos alimenticios, de insumo o productos derivados de origen agropecuario, avícola e industriales, de productos agrícolas e industriales de la rama alimenticia, metal mecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales eléctricos; 12) Adquirir en propiedad arrendamientos, o asociación, barcos pesqueros, instalar su planta para que empaque, envase o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos, cyber cafés. Importación de electrodomésticos, de toda clase de artículos para el hogar. Importación de mármoles y todo tipo de granito. La compañía no podrá dedicarse a la compra venta de cartera ni a la intermediación financiera; 13) Brindar servicios de lubricadora y todo lo relacionado a esta actividad; 14) Cultivo, siembra, producción, venta y exportación, embalaje de fruta, cacao, palma, caña, maíz y otros



frutos de siembra, banano, cacao, tabaco, arroz, vegetales y otros productos alimenticos; 15) Alquiler de bienes inmuebles; 16) Brindar servicios como lavadora de vehiculos, lubricadora, venta de productos e insumos para vehiculos, o afines; Para el cumplimiento de su objeto, la compañia podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.-

**ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. La compañia podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-

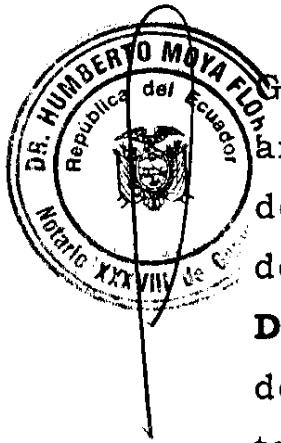
**ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañia es en El Triunfo, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

**CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañia será de **UN MIL SEISCIENTOS**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**AMÉRICA (USD 1.600,00)**, el Capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00)** cada una, pagadas en su totalidad. El Capital Social podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Las acciones están numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente Ejecutivo de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Si el Título se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del mismo, debiéndose emitir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título, o Certificado Provisional anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas



Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La compañía emitirá Títulos definitivos de las acciones en virtud de que estas han sido totalmente pagadas.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.**- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.**- **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo de gobierno de la compañía, la misma que será administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, según las atribuciones constantes en la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías; la misma, que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán



concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta o poder.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, además se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según el Estatuto.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá la Junta General el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente y Secretario Ad- Hoc.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc, como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego



de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se efectuará una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de setenta días corridos a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, sea esta Ordinaria, Extraordinaria o Universal, las siguientes: **a)** Elegir al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía, para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la Compañía; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad. Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Gerente General y sólo en caso de ausencia de aquel lo reemplazará el Presidente Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- **DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL.**- El Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

**a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones, negocios y bienes muebles e inmuebles de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones



que las señaladas en este estatuto; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; **g)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **j)** Suscribir conjuntamente los Títulos de acciones de la Compañía; y, **k)** Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente estatuto.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA SUBROGACIÓN AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** En los casos de falta o ausencia temporal o cualquier otro impedimento en el ejercicio de sus funciones, el Gerente General será subrogado por el Presidente Ejecutivo para que cumpla con el mencionado cargo, y tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 091029277-3

APELLIDOS Y NOMBRES  
**VELEZ VELASCO**  
LUIS FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS**  
GUAYAQUIL

BOYACÁ /SAGRARIO/  
FECHA DE NACIMIENTO 1984-06-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

CABANILLA BURBANO

INGRID BELGICA

FIRMA DEL CERTIFICADO



INSTRUCCION SUPERIOR  
PROFESION ESTUDIANTE

VVVVVVVV

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**VELEZ LUZURIAGA FRANCISCO GUILLERMO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**VELASCO HAMMOLEJO ZOILA VICTORIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
GUAYAQUIL  
2011-11-14

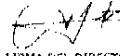
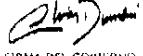
FECHA DE EXPIRACION  
2023-11-14

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBERNADOR SECCIONAL

IDECUD0923392773<<<<<<<<<<  
840621M231114ECU<<<<<<<<<  
VELEZ<VELASCO<<LUIS<FRANCISCO


REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

045

046 - 0062 0923392773

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

VELEZ VELASCO LUIS FRANCISCO

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	TARQUI	
GUAYAQUIL	PARROQUIA	ACUARELA
CANTON		ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



INSTRUCCION  
SUPERIOR  
NOMBRADOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MORA ESCOTO RAMON  
NOMBRADOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ZAMENO LEMUS MARTHA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
2008-04-11  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-04-11  
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESSION  
COMERCIANTE

FIRMA DEL DIRECTOR  
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO  
SECCIONAL

IDE CU 0930662226 <<<<<<<<<<  
850112M200411ECU <<<<<<<<  
ZAMORA<BRICEÑO<<WILFREDO<DAÑE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

484

484 - 0254      0930662226  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CEDULA  
ZAMORA BRICEÑO WILFREDO DANIEL

GUAYAS  
PROVINCIA  
GUAYAQUIL  
CANTÓN

TARQUI  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
TARQUI  
ZONA  
1.5 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

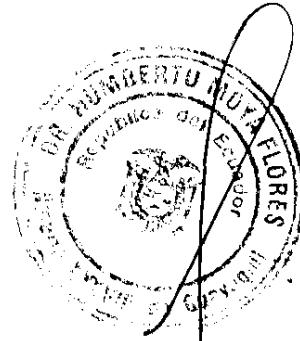
Xavier Zamora Briceño



V-510538

Guayaquil, 27 de Junio del 2013

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-



De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **AGROFERTILEC S.A.** de **USD.800.00 ( OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>VELEZ VELASCO LUIS FRANCISCO</b>	<b>\$ 400.00</b>
<b>ZAMORA BRICEÑO WILFREDO DANIEL</b>	<b>\$ 400.00</b>
<b>TOTAL</b> <b>\$ 800.00</b>	

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
*Tommy Leinberger T.*  
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7513629  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LUDESA SUÁREZ GINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2013 2:20:08 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**AGROFERTILEC S.A.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/07/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC SG.G 10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.

**CLÁUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera, el señor **LUIS FRANCISCO VÉLEZ VELASCO**, ha suscrito CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el cien por ciento de la totalidad del valor de ellas; y, el señor **WILFREDO DANIEL ZAMORA BRICEÑO**, ha suscrito CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el cien por ciento de la totalidad del valor de ellas; conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL.-

**CLÁUSULA CUARTA.-** Queda expresamente autorizada la abogada **GINA PAOLA LUDENA SUAREZ**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL.- Las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez del presente



Instrumento Público. Agregue usted, señor Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firmado (ilegible) abogada **GINA MARÍA LUDEÑA SUÁREZ**, Registro número **cero nueve - dos mil nueve - seis tres cuatro del Foro de Abogados**. Señor Notario sírvase cumplir con las demás formalidades de ley. Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, el Notario, a los otorgantes, éstas la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron, y firman en unidad de acto, conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

**SR. LUIS FRANCISCO VÉLEZ VELASCO**  
**C.C. No. 0923392773**  
**C.V. No. 045-0062**

**SR. WILFREDO DANIEL ZAMORA BRICEÑO**  
**C.C. No. 0930662226**  
**C.V. No. 484-0254**

**EL NOTARIO**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

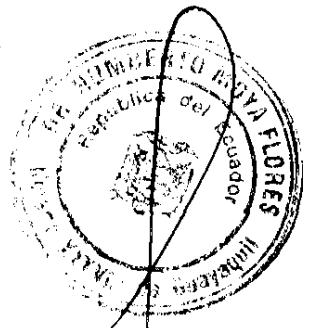
SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE  
DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER  
TESTIMONIO EN TRECE FOJAS UTILES QUE SELLO,  
RUBRICO Y FIRMO.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

GUAYAQUIL, 09 DE JULIO DE 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NÚMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0004368** SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **26 DE JULIO DEL 2013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA AGROFERTILEC S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **04 DE JULIO DEL 2013**.

GUAYAQUIL, JULIO 31 DEL 2013

EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Triunfo**

Av. 8 de Abril y Jaime Roldós

**Número de Repertorio:** 2014- 87

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL TRIUNFO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecisiete de Enero de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 21 a 37 con el número de inscripción 5 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA AGROFERTILEC S.A. en calidad de COMPAÑIA CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0004368] de fecha [Veintiseis de Julio de Dos Mil Trece].

*Copia*

Ab. Gabriel Vargas Coello  
Registrador de la Propiedad .





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. **0009381**

31.07.2014  
Guayaquil,

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROFERTILEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS**

  
JLCE/evm